



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: SOLANDY BORRERO SILVA
ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES S.A.
RADICACIÓN: 41001-31-03-003-2019-00302-00.

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por **SOLANDY BORRERO SILVA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 55166332, invocando la vulneración de sus derechos fundamentales de vida digna, petición, debido proceso, trabajo y seguridad social señalando como transgresor al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A.

En consecuencia, luego de examinar el libelo incoativo, este resulta admisible, toda vez que reúne las exigencias mínimas del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el Artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes. Por lo tanto, se requerirá a la entidad accionada para que en el término de 2 días de notificada la acción, se pronuncie al respecto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva - Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por **SOLANDY BORRERO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 55166332,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

direccionando este reclamo contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A., entidades a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar.

TERCERO: VINCULAR a CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA, la COOPERATIVA GRANOS DEL HUILA y EMPRESA CONTINENTAL DE CALZADO a quienes se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Radicación: 2019-00302-00.